

RESOLUCIÓN N° 886

POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL INGRESO EN ZONA PRIMARIA DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTES CON MERCADERIAS PROVENIENTES DESDE LA ZONA FRANCA DE IQUIQUE – CHILE.

Asunción, 19 de abril de 2013

VISTO: El Artículo 5, 385 y 386 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", y;

CONSIDERANDO: Que, resulta conveniente ampliar los puntos de ingreso de los medios de transportes, las unidades de carga con prendas de vestir, para las tramitaciones aduaneras y el despacho para su ingreso a consumo correspondiente.

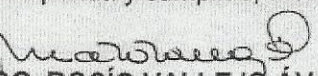
Que, en el marco de la Potestad Aduanera que se halla investida esta Dirección Nacional y en el propósito de coadyuvar con las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional corresponde disponer acciones para lograr eficacia en la gestión de controles y fiscalización de las prendas de vestir importadas provenientes de Iquique – Chile, sin obstaculizar la dinámica del comercio.

POR TANTO: En mérito de las disposiciones legales citadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

- Art. 1°** Establecer normas de procedimientos para el ingreso en Zona Primaria de los medios de transportes con mercaderías provenientes de la Zona Franca de Iquique – Chile.
- Art. 2°** Disponer que los medios de transportes con las mercaderías comprendidas en los Capítulos 61, 62 y 63 de la NCM, abarcados y afectados específicamente en la Resolución DNA N° 722/09, provenientes de la Zona Franca de Iquique – Chile, deberán ingresar exclusivamente, sin excepciones para las tramitaciones aduaneras y despacho pertinente para su ingreso a consumo, por las Administraciones de Aduana de la Terminal de Contenedores de Chaco I, Puerto Seguro Fluvial y Villeta.
- Art. 3°** Las unidades de carga que transportan otras mercaderías no incluidas en los Capítulos y Resolución DNA N° 722/09, señalados en el Artículo 2°, podrán ingresar a la Aduana de Destino que sea determinado por quien posee la disponibilidad jurídica de las mercaderías, para las tramitaciones aduaneras y despacho pertinente.
- Art. 4°** A los efectos de las tramitaciones pertinentes deberán ser presentadas a la Delegación Representante de la Dirección Nacional de Aduanas en Iquique – Chile el Conocimiento, Factura Comercial, MIC/DTA original con Intervención de la Aduana de Chile.
- Art. 5°** Establecer la obligatoriedad de la descripción detallada en las Facturas Comerciales de las mercaderías a ser importadas desde la Zona Franca de Iquique – Chile con todas las informaciones, datos y elementos para el adecuado reconocimiento y determinación del tributo aduanero.
- Art. 6°** Dejar sin efecto las Resoluciones DNA N° 723 de fecha 12 de noviembre de 2009 y N° 726 de fecha 13 de noviembre de 2009.
- Art. 7°** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.




ABOG. ROCÍO VALLEJO ÁVALOS
DIRECTORA NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS